

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN NASTI DE PLASTIC BIZKAIA

CAPÍTULO PRIMERO

DENOMINACIÓN Y RÉGIMEN LEGAL

ARTÍCULO 1

Los presentes estatutos de la asociación para la protección del medio ambiente, Nasti de Plastic Bizkaia, con domicilio social en la localidad de Bilbao, se establecen de acuerdo a la Ley 7/2007, de 22 de junio, de Asociaciones de Euskadi y la ley orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del derecho de asociación, de acuerdo con lo establecido en los artículos 9 y 10.13 del Estatuto de Autonomía para el País Vasco.

Dicha asociación, sin ánimo de lucro, se regirá por los preceptos de las citadas Leyes de Asociaciones y por los presentes estatutos en cuanto no estén en contradicción con la Ley.

FINES QUE PROPONE

ARTÍCULO 2

- a). Acciones destinadas a la concienciación de la reducción de plásticos de un sólo uso y cualquier elemento o acción contaminante del medio ambiente.
- b). Posibles adhesiones a movimientos afines a la protección del medio ambiente.
- c). Exposiciones y charlas.
- d). Actividades y talleres de concienciación.
- e). Manifestaciones y performances.
- f). Limpieza de playas.
- g). Reivindicaciones, mociones e instancias a administraciones públicas para su implicación en la protección de los espacios naturales.

Sin perjuicio de las actividades descritas en el apartado anterior, la asociación para el cumplimiento de sus fines podrá:

- Desarrollar actividades económicas de todo tipo, encaminadas a la realización de sus fines o a allegar recursos con ese objetivo.
- Adquirir y poseer bienes de todas clases y por cualquier título, así como celebrar actos y contratos de todo género.
- Ejercitar toda clase de acciones conforme a las Leyes o a sus estatutos.

DOMICILIO SOCIAL

ARTÍCULO 3

El domicilio principal de esta Asociación estará ubicado en calle Askao 23 6 izq, en Bilbao. La asociación podrá disponer de otros locales. Los traslados del domicilio social que no supongan un cambio de localidad y demás locales con que cuente la asociación, serán

acordados por la Junta Directiva, la cual comunicará al Registro de Asociaciones la nueva dirección. Los cambios de domicilio a otra localidad requerirán una modificación de estatutos, y por ello acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria.

ÁMBITO TERRITORIAL

ARTÍCULO 4

El ámbito territorial en el que desarrollará sus funciones será principalmente en la Comunidad Autónoma del País Vasco.

DURACIÓN Y CARÁCTER DEMOCRÁTICO

ARTÍCULO 5

La Asociación se establece con carácter permanente y sólo se disolverá por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria según lo dispuesto en el CAPÍTULO 6 o por cualquiera de las causas previstas por las Leyes.

La organización interna y el funcionamiento de la Asociación deberán ser democráticos. Serán nulos de pleno derecho los pactos, disposiciones estatutarias y acuerdos que desconozcan cualquiera de los aspectos del derecho fundamental de asociación.

CAPITULO SEGUNDO

ORGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACION

ARTÍCULO 6

El gobierno y administración de la asociación estarán a cargo de los siguientes órganos colegiados.

- Asamblea General de personas socias, como órgano supremo.
- La Junta Directiva, como órgano colegiado de dirección permanente.

LA ASAMBLEA GENERAL

ARTÍCULO 7

La Asamblea General integrada por la totalidad de personas socias, es el órgano de expresión de voluntad de éstas.

Son facultades de la Asamblea General:

- a).Aprobar el plan general de actuación de la asociación
- b).Examen y aprobación de las cuentas anuales y del presupuesto del ejercicio siguiente.
- c).Aprobar la gestión de la Junta Directiva.
- d).Modificación de estatutos
- e).La disolución de la asociación

- f). La elección y el cese de la presidenta, de la secretaria, de la tesorera y de los demás miembros de gobierno del órgano colegiado, así como su supervisión y control.
- g). Los actos de federación y confederación con otras asociaciones o el abandono de alguna de ellas.
- h). La aprobación de la disposición o enajenación de bienes inmuebles.
- i). La fijación de las cuotas ordinarias y extraordinarias, si bien estas pueden ser delegadas a la Junta Directiva mediante acuerdo expreso.
- j). La adopción del acuerdo de separación definitiva de las personas asociadas.
- k). Cualquier otra competencia no atribuida a otro órgano social.

ARTÍCULO 8

La Asamblea General se reunirá en sesiones ordinarias y extraordinarias. En sesión ordinaria se reunirá al menos una vez al año y en sesión extraordinaria cuando así lo acuerde la Junta Directiva, bien por propia iniciativa o bien por que lo solicite el 25% de los asociados.

ARTÍCULO 9

Las convocatorias de las asambleas generales se realizarán por escrito, expresando el lugar, día y hora de la reunión, así como el orden del día. Entre la convocatoria y el día señalado para la reunión tienen que mediar al menos 8 días.

Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurren a ella la mitad de los asociados con derecho a voto.

ARTÍCULO 10

Los acuerdos de la Asamblea General se adoptarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas, cuando los votos afirmativos superen a los negativos. No obstante requerirán de una mayoría absoluta de los presentes o personas representadas, los siguientes acuerdos:

- a). La disolución de la asociación
- b). La modificación de estatutos
- c). La disposición o enajenación de bienes

ARTÍCULO 11

Las socias y los socios podrán dejar su voto en cualquier otra socia o socio. La representación se hará por escrito y deberá estar en poder de la secretaría de la Asamblea al inicio de la sesión. Las socias y socios que residan en ciudades distintas a la que tenga su domicilio la asociación, podrán remitir por correo el documento de representación. Una socia o socio no podrá tener más de dos representaciones.

LA JUNTA DIRECTIVA

ARTÍCULO 12

La Junta Directiva es el órgano de representación que gestiona y representa los intereses de la asociación, de acuerdo con las disposiciones y directivas de la Asamblea General. Sólo podrán formar parte del órgano de representación los asociados.

La Junta Directiva estará integrada por la presidencia, vicepresidencia 1 y vicepresidencia 2, tesorería, secretaría y hasta un máximo de 4 vocalías.

ARTÍCULO 13

La falta de asistencia a las reuniones señaladas, de alguna de las personas que forman la Junta Directiva, durante 3 veces consecutivas o 10 alternas sin causa justificada, dará lugar al cese en el cargo respectivo.

ARTÍCULO 14

Los cargos que componen la Junta Directiva, se elegirán por la Asamblea General y durarán un período de 3 años, salvo revocación expresa de aquélla, pudiendo ser objeto de reelección.

ARTÍCULO 15

Para pertenecer a la Junta Directiva serán requisitos indispensables:

1. Ser mayor de edad, estar en pleno uso de los derechos civiles y no estar incursio en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente.
2. Ser designado en la forma prevista en los Estatutos.
3. Ser socio o socia de la Entidad.

ARTÍCULO 16

El cargo de miembro de la Junta Directiva se asumirá cuando, una vez designado o designada por la Asamblea General, se proceda a su aceptación o toma de posesión.

La Asamblea General podrá establecer, en su caso, el abono de dietas y de los gastos de los miembros de la Junta Directiva.

ARTÍCULO 17

Las personas que forman la Junta Directiva cesarán en los siguientes casos:

- a) Expiración del plazo de mandato.
- b) Dimisión.
- c) Cese en la condición de socio o socia, o incursión en causa de incapacidad.
- d) Revocación acordada por la Asamblea General en aplicación de lo previsto en el artículo 14 de los presentes Estatutos.
- e) Fallecimiento.

Cuando se produzca el cese por la causa prevista en el apartado a), los miembros de la Junta Directiva continuarán en funciones hasta la celebración de la primera Asamblea General, que procederá a la elección de los nuevos cargos.

En los supuestos b), c), d) y e), la propia Junta Directiva proveerá la vacante mediante nombramiento provisional, que será sometido a la Asamblea General para su ratificación o revocación, procediendo, en este último caso, a la designación correspondiente.

Todas las modificaciones en la composición de este órgano serán comunicadas al Registro de Asociaciones.

ARTÍCULO 18

Las funciones de la Junta Directiva son:

- a) Dirigir la gestión ordinaria de la Asociación, de acuerdo con las directrices de la Asamblea General y bajo su control.
- b) Programar las actividades a desarrollar por la Asociación.
- c) Someter a la aprobación de la Asamblea General el presupuesto anual de gastos e ingresos, así como el estado de cuentas del año anterior.
- d) Confeccionar el Orden del Día de las reuniones de la Asamblea General, así como acordar la convocatoria de las Asambleas Generales ordinarias y extraordinarias.
- e) Atender las propuestas o sugerencias que formulen los socios y socias, adoptando al respecto, las medidas necesarias.
- f) Interpretar los preceptos contenidos en estos Estatutos y cubrir sus lagunas, sometiéndose siempre a la normativa legal vigente en materia de asociaciones.
- g) Ejercitar aquellas competencias que le otorgue la Asamblea General mediante Acuerdo expreso, siempre que no sean de su exclusiva competencia.

ARTÍCULO 19

La Junta Directiva celebrará sus sesiones cuantas veces lo determine la Presidencia, bien a iniciativa propia, o a petición de cualquiera de sus componentes. Será presidida por quien ocupe la presidencia, y en su ausencia, por quien ocupe la vicepresidencia primera, y si no la vicepresidencia segunda, y en ausencia de ellos, por la persona de la Junta que tenga más edad. Para su celebración, tanto online como presencial, será necesario la participación de la mitad de los miembros de la Junta.

Para que los acuerdos de la Junta sean válidos, deberán ser adoptados por mayoría de votos de las personas asistentes, requiriendo la presencia de la mitad de las personas integrantes de la junta. En caso de empate, el voto de la persona presidenta será de calidad.

Las reuniones serán convocadas con siete días de antelación, vía correo electrónico o WhatsApp y el lugar de celebración será cualquier espacio público.

CARGOS DE LA JUNTA DIRECTIVA

PRESIDENCIA

ARTÍCULO 20

La Presidenta de la Asociación asume la representación legal de la misma, y ejecutará los acuerdos adoptados por la Junta Directiva y la Asamblea General, cuya presidencia ostentará respectivamente.

ARTÍCULO 21

Corresponderá a la Presidencia las siguientes facultades:

- a) Convocar y levantar las sesiones que celebre la Junta Directiva y la Asamblea General, dirigir las deliberaciones de una y otra, y decidir un voto de calidad en caso de empate de votaciones.
- b) Proponer el plan de actividades de la Asociación a la Junta Directiva, impulsando y dirigiendo sus tareas.
- c) Ordenar los pagos acordados válidamente.
- d) Resolver las cuestiones que puedan surgir con carácter urgente, dando conocimiento de ello a la Junta Directiva en la primera sesión que se celebre.
- e) Ejercitar aquellas competencias que le otorgue la Asamblea General mediante Acuerdo expreso, siempre que no sean de su exclusiva competencia.
- f) Representar a la Asociación, o delegar esta representación a un miembro de la Junta
- g) Firmar actas y correspondencia oficial con la secretaría.
- h) Hacer cumplir los acuerdos adoptados.

VICEPRESIDENCIA

ARTÍCULO 22

La Vicepresidencia 1 asumirá las funciones de asistir a la Presidencia y sustituirle en caso de imposibilidad temporal de ejercicio de su cargo. Asimismo, le corresponderán cuantas facultades delegue en él o ella, expresamente, la Presidencia. Así mismo, si hubiera vicepresidencia 2, éste asumirá las funciones que la Presidencia delegue en él y representará a la Presidencia y Vicepresidencia 1 cuando éstos no puedan ejercer sus funciones temporalmente.

SECRETARÍA

ARTÍCULO 23

Las funciones de la secretaría serán:

- a) Recibir y tramitar las solicitudes de ingreso, llevar el fichero y el Libro de Registro de Socios y Socias, y atender a la custodia y redacción del Libro de Actas.
- b) Gestionar el cumplimiento de acuerdos de conformidad con las instrucciones que reciba.
- c) Velar por el cumplimiento de las disposiciones legales.
- d) Redactar y firmar la correspondencia que deba mantener en el ejercicio de sus funciones.

- e) Expedir certificados con el visto bueno del presidente.
- f) Organizar y dirigir el fichero y el archivo y todas las dependencias y ser responsable de la custodia de la documentación.
- g) Concurrir con el presidente de la Asociación a todos los actos convocados.

TESORERÍA

ARTÍCULO 24

La Tesorería dará a conocer los ingresos y pagos efectuados, formalizará el presupuesto anual de ingresos y gastos, así como el estado de cuentas del año anterior, que deben ser presentados a la Junta Directiva para que ésta, a su vez, los someta a la aprobación de la Asamblea General.

VOCALÍAS

ARTÍCULO 25

Las vocalías asumirán las responsabilidades inherentes a la sección o comisión que pudieran tener a su cargo, así como, cuantas funciones o tareas tengan encomendadas por la junta directiva y además :

- a) Servir de enlace entre los miembros de la Asociación y la Junta Directiva
- b) Colaborar con la Junta Directiva en la convocatoria de asambleas y desempeñar cargos de coordinación interna en la Asociación.
- c) Representar a los miembros de la Junta Directiva en las asambleas en caso de que éstos no puedan asistir.
- d) Voz y voto en la toma de decisiones de la Junta Directiva

CAPÍTULO TERCERO

DE LAS PERSONAS SOCIAS: REQUISITOS Y PROCEDIMIENTO DE ADMISIÓN Y CLASES

ARTÍCULO 26

Pueden pertenecer a la Asociación aquéllas personas que así lo deseen y reúnan las condiciones siguientes:

1. Ser persona mayor de edad o menor emancipada, y no estar sujetas a ninguna condición legal para el ejercicio de su derecho, ni tener limitada su capacidad en virtud de resolución judicial firme.
2. Tener ganas de participación, con un determinado grado de implicación y tiempo disponible.

DERECHOS Y DEBERES DE LAS PERSONAS SOCIAS

ARTÍCULO 27

Toda persona asociada tiene derecho a:

- 1) Impugnar los acuerdos y actuaciones contrarios a la Ley de Asociaciones o a los Estatutos, dentro del plazo de cuarenta días naturales, contados a partir de aquél en que el/la demandante hubiera conocido, o tenido oportunidad de conocer, el contenido del acuerdo impugnado.
- 2) A ser informada acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la asociación, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad.
- 3) Conocer, en cualquier momento, la identidad de las demás personas socias de la Asociación, el estado de cuentas de ingresos y gastos, y el desarrollo de la actividad de ésta, en los términos previstos en la normativa de protección de datos de carácter
- 4) Ser convocada a las asambleas generales, asistir a ellas y ejercitar el derecho de voz y voto en las mismas, pudiendo conferir, a tal efecto, su representación a otras personas socias.
- 5) Participar, de acuerdo con los presentes Estatutos, en los órganos de dirección de la Asociación, siendo electora y elegible para los mismos.
- 6) Figurar en el fichero de personas socias previsto en la legislación vigente, y hacer uso del emblema de la Asociación, si lo hubiere.
- 7) Poseer un ejemplar de los Estatutos y del Reglamento de Régimen Interior si lo hubiere, y presentar solicitudes y quejas ante los órganos directivos.
- 8) Participar en los actos sociales colectivos, y disfrutar de los elementos destinados a uso común de las personas socias (local social, bibliotecas, etc.).
- 9) Ser oída por escrito, con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias, e informada de las causas que motiven aquéllas, que sólo podrán fundarse en el incumplimiento de sus deberes como personas socias.
- 10) Darse de baja en cualquier momento, sin perjuicio de los compromisos adquiridos pendientes de cumplimiento.

ARTÍCULO 28

Son deberes de las personas socias:

- a) Compartir las finalidades de la asociación y colaborar en su consecución, exigiéndose una participación mínima del 20% en acciones, reuniones y performances.
- b) Pagar las cuotas, derramas y otras aportaciones que, con arreglo a los estatutos, puedan corresponder a cada persona socia.
- c) Cumplir el resto de las obligaciones que resulten de los estatutos.
- d) Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno de la asociación.
- e) Se establece una cuota de participación de 12 euros anuales para todos las socias.

PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE PERSONA SOCIA

ARTÍCULO 29

La condición de socio/a se perderá en los casos siguientes:

1. Por fallecimiento.
2. Por separación voluntaria.
3. El impago de la cuota y/o derramas.
4. Por separación por sanción, acordada por la Junta Directiva, cuando se den algunas de las siguientes circunstancias: incumplimiento grave, reiterado y deliberado, de los deberes emanados de los presentes Estatutos y de los acuerdos válidamente adoptados por la Asamblea General y Junta Directiva.
El apercibimiento de dos faltas leves, como no respetar el turno de palabra, la falta de compromiso o no justificar la falta de asistencia, dará lugar a una falta grave. También se entienden como faltas graves el robo, la falta de respeto o boicotear una acción.
5. Serán rechazados aquellos miembros que lleven dos años sin actividad, contacto y participación.

RÉGIMEN SANCIONADOR

ARTÍCULO 30

Las personas asociadas podrán ser sancionadas por la Junta Directiva por infringir reiteradamente los Estatutos o los acuerdos de la Asamblea General o de la Junta Directiva.

Las sanciones pueden comprender desde la suspensión de los derechos, de 15 días a un mes, hasta la separación definitiva, en los términos previstos en los artículos 31 al 33, ambos inclusive.

La imposición de sanciones será facultad de la Junta Directiva, y deberá ir precedida de la audiencia de la persona interesada.

Contra dicho acuerdo, que será siempre motivado, podrá recurrirse ante la Asamblea General, sin perjuicio del ejercicio de acciones previsto en el artículo 27.1.

ARTÍCULO 31

Si se iniciara expediente sancionador por cualquiera de los supuestos regulados en los artículos 29.4 y 29.5, la Secretaría, previa comprobación de los hechos, remitirá a la persona interesada un escrito en el que se pondrán de manifiesto los cargos que se le imputan, a los que podrá contestar alegando en su defensa lo que estime oportuno en el plazo de 20 días, transcurridos los cuales, en todo caso, se incluirá este asunto en el Orden del día de la primera sesión de la Junta Directiva, la cual acordará lo que proceda, con el "quórum" de la mitad más uno de los y las componentes de la misma.

El acuerdo de separación será notificado a la persona interesada, comunicándole que, contra el mismo, podrá presentar recurso ante la primera Asamblea General Extraordinaria que se celebre, que, de no convocarse en tres meses, deberá serlo a tales efectos exclusivamente.

Mientras tanto, la Junta Directiva podrá acordar que la persona inculpada sea suspendida en sus derechos como socio/a y, si formara parte de la Junta Directiva, deberá decretar la suspensión en el ejercicio del cargo.

En el supuesto de que el expediente de separación se eleve a la Asamblea General, la Secretaría redactará un resumen de aquél, a fin de que la Junta Directiva pueda dar cuenta a la Asamblea General del escrito presentado por la persona inculpada, e informar debidamente de los hechos para que la Asamblea pueda adoptar el correspondiente acuerdo.

ARTÍCULO 32

El acuerdo de separación, que será siempre motivado, deberá ser comunicado a la persona interesada, pudiendo ésta recurrir a los Tribunales en ejercicio del derecho que le corresponde, cuando estimare que aquél es contrario a la Ley o a los Estatutos.

ARTÍCULO 33

Al comunicar a un/una socio/a su separación de la Asociación, ya sea con carácter voluntario o como consecuencia de sanción, se le requerirá para que cumpla con las obligaciones que tenga pendientes para con aquélla, en su caso.

CAPÍTULO CUARTO

PATRIMONIO SOCIAL Y RÉGIMEN PRESUPUESTARIO

ARTÍCULO 34

La Asociación no tiene ánimo de lucro y carece de patrimonio inicial.

ARTÍCULO 35

Los recursos económicos previstos por la Asociación para el desarrollo de las actividades sociales, serán los siguientes:

- a) Las cuotas anuales de los miembros de la Asociación.
- b) Los productos de los bienes y derechos que le correspondan, así como las subvenciones, legados y donaciones que pueda recibir en forma legal.
- c) Los ingresos que obtenga la Asociación mediante las actividades lícitas que acuerde realizar la Junta Directiva, siempre dentro de los fines estatutarios.

El ejercicio asociativo y económico será anual y su cierre tendrá lugar el 2 de junio de cada año, presentándose presupuestos y memoria anual.

Los beneficios obtenidos por la Asociación, derivados del ejercicio de actividades económicas, incluidas las prestaciones de servicios, deberán destinarse, exclusivamente, al cumplimiento de sus fines, sin que quepa en ningún caso su reparto entre los asociados ni entre sus cónyuges o personas que convivan con aquéllos con análoga relación de

afectividad, ni entre sus parientes, ni su cesión gratuita a personas físicas o jurídicas con interés lucrativo.

CAPÍTULO QUINTO

DE LA MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS

ARTÍCULO 36

La modificación de los Estatutos habrá de acordarse en Asamblea General de socios convocada específicamente con tal objeto, cuando así lo acuerde la Junta Directiva, bien por propia iniciativa, o porque lo solicite el 25 % de los asociados. En cualquier caso, la Junta Directiva designará una Ponencia formada por tres personas socias, a fin de que redacte el proyecto de modificación, siguiendo las directrices impartidas por aquélla, la cual fijará el plazo en el que tal proyecto deberá estar terminado.

ARTÍCULO 37

Una vez redactado el proyecto de modificación en el plazo señalado, la Presidenta lo incluirá en el Orden del Día de la primera Junta Directiva que se celebre, la cual lo aprobará o, en su caso, lo devolverá a la Ponencia para nuevo estudio.

En el supuesto de que fuera aprobado, la Junta Directiva acordará incluirlo en el Orden del Día de la próxima Asamblea General que se celebre, o acordará convocarla a tales efectos.

ARTÍCULO 38

A la convocatoria de la Asamblea se acompañará el texto de la modificación de Estatutos, a fin de que las personas socias puedan dirigir a la Secretaría las enmiendas que estimen oportunas, de las cuales se dará cuenta a la Asamblea General, siempre y cuando estén en poder de la Secretaría con ocho días de antelación a la celebración de la sesión.

Las enmiendas podrán ser formuladas individualmente o colectivamente, se harán por escrito y contendrán la alternativa de otro texto. Tras la votación de las enmiendas, la Asamblea General adoptará el Acuerdo de modificación estatutaria, el cual sólo producirá efectos ante terceros desde que se haya procedido a su inscripción en el Registro General de Asociaciones.

CAPÍTULO SEXTO

DE LA DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIONES Y APLICACIÓN DEL PATRIMONIO SOCIAL

ARTÍCULO 39

La Asociación se disolverá:

1. Por voluntad de las socias, expresada en Asamblea General convocada al efecto, con el voto favorable de la mayoría absoluta de los/las presentes.
2. La absorción o fusión con otras asociaciones.
3. La falta del número mínimo de personas asociadas legalmente establecido.
4. La imposibilidad de cumplimiento de los fines sociales.
5. Cumplimiento del objetivo
6. Imposibilidad de renovación de los miembros de la Junta Directiva por carencia o ausencia.

ARTÍCULO 40

En caso de disolverse la Asociación, la Asamblea General que acuerde la disolución, nombrará una Comisión Liquidadora, compuesta por cuatro personas extraídas de la Junta Directiva, la cual se hará cargo de los fondos que existan.

Una vez satisfechas las obligaciones sociales frente a las socias y frente a terceras personas, el patrimonio social sobrante, si lo hubiere, será entregado a alguna obra o servicio, sin ánimo de lucro, relacionado con el cuidado y protección del medio ambiente. En ningún caso se podrá repartir entre las socias.